



Ordenanza Municipal

N° 009-2021- MDH/A

Huayllay, 05 de abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huayllay, en Acuerdo de Concejo N° 026-2021-MDH/CM, de fecha 04 de marzo del 2021, y en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2021-MDH de fecha 04 de marzo del año 2021; aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que Prohíbe la Construcción de Voladizos sobre la Vía Pública y las Construcciones que Invaden la Faja de Servidumbre Eléctrica e Incumplan las Distancias Mínimas de Seguridad, en el Distrito de Huayllay, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo en concordancia con la constitución política del Perú dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"**

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su cumplimiento, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los artículos 79° numeral 3.1) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determinan que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones, como "Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia";

Que, conforme a lo dispuesto por en el inciso 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú es competencia de los gobiernos locales, planificar el Desarrollo Urbano Y Rural de sus suscripciones, incluyendo la Zonificación, Urbanismo y el Acondicionamiento Territorial;

Que, el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, en su Regla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitación urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbres o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, el artículo 115° de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece: "La constitución de la servidumbre de electroducto no impide al propietario del predio sirviente que pueda cercarlo o edificar en él, siempre que las construcciones no se efectúen debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia y deje el





medio expedito para atender a la conservación y reparación del electroducto, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad para tal efecto”;

Que, de conformidad al artículo 79° numeral 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las Municipalidades Distritales tiene la función de: “Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental”.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 5) concordante con el artículo 40° y artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la aprobación por mayoría del pleno de Concejo, se promulga la siguiente:

“ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY”

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como finalidad prever daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro 2011, El Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Huayllay, y es de plazo indefinido.

Artículo 3°.- Definiciones

La Distancia Mínima de Seguridad (DMS).- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad- CNE Suministro 2011 (Resolución Ministerial N°214-2011- MEM/DM) y normas complementarias, que determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Trasmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

- Servidumbre Eléctrica. - Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas, por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de trasmisión.
- Concesionaria. - Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de trasmisión con tensiones iguales o mayores a 30kv. - Limite de Propiedad.
- Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rústico.
- Limite de Edificación: Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.
- Voladizo. - Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero, volado, puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, cornisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

Provincia y Región de Pasco

- Choque eléctrico: Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas óseas). También se denominan los términos «electrocutar» y «electrocución» para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte

Artículo 4º.- Competencia

La Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, con apoyo de la unidad de Desarrollo Urbano Rural y Catastro son aptos para velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos, o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública.

Artículo 5º.-

Las construcciones existentes con aleros o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente. Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad - suministro 2011 y otros organismos que correspondan.

Artículo 6º.-

La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 7º.-

Incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCED. PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0313	Por construir voladizos y/o aleros que este dentro de la zona de riesgo (parte de la servidumbre de Electrocentro) Infracción Muy Grave	notificación preventiva	G	10% UIT	valor de obras que afecte la vía publica	Demolición/paralización de la obra
08-0314	Edificación sin licencia de edificación que no cumple las distancias mínimas de seguridad a las redes eléctricas según el CNE. Infracción Muy Grave	notificación preventiva	G	10% UIT	valor de obras que afecte la vía publica	Demolición/paralización de la obra
08-0315	Por modificación del proyecto aprobado de habilitación urbana y/o edificaciones que invadan áreas de servidumbre eléctrica y las distancias mínimas de seguridad. Infracción Muy Grave	notificación preventiva	G	10% UIT	valor de obras que afecte la vía publica	Demolición/paralización de la obra
08-0316	Por la ampliación, construcción, de posesiones informales, agrupaciones de vivienda, y/o edificaciones,	notificación preventiva	G	10% UIT	valor de obras que afecte la vía publica	Retiro/demolición/paralización de la obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

Provincia y Región de Pasco

elementos de publicidad, telecomunicaciones (estaciones radioeléctricas) y otros, que se encuentren dentro de las áreas de fajas de servidumbre eléctrica. Infracción Muy Grave					
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - FACULTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Derogar y/o dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGASE a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y a la Unidad de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro su cumplimiento; y a la Oficina de Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUE, PUBLÍQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO

Luis Marcelo Callupe
LUIS MARCELO CALLUPE
ALCALDE

